



nombrada al efecto, se le hará entrega, bajo el inventario que se está practicando de cuantos papeles, Protocolos, y demas que le sean ajenos y pertenecientes: y en uso de las facultades que a esta Municipalidad competen y se le confirman en la R.orden de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, desde ahora para luego le nombra en propiedad para que sirva en repetido oficio de Escribania, que ejercio D. Juan José Guerrero, con toda la fuerza y solemnidad que este nombramiento exige, obligandose a él, como cuerpo Moral por sí y en nombre del comun de Vecinos de esta Villa, previa su aceptacion para uno y otro caso, y obligacion que en el ultimo preste el mencionado D. José Melg. de Arguilar de pagar los cien ducados que sobre sí tiene otro oficio, y la fianza de costumbre: fijen Certif. de este acuerdo en el Expediente que versa sobre la Vacante de esta Escribania; al que se unan las Dilig. que a este acuerdo han dado lugar: Que cuenta con otra igual al Tribunal Superior de este Territorio; y oficien con relacion del vecino a el Señor Juan de Primera Instancia de este Partido Judicial para los efectos oportunos. Aceptacion de D. José de Moya que reservó su voto; y D. Juan Torrecilla del Puerto, que nombró a D. Valentin Godines; y del Sindico D. José Melg. de Arguilar, que nombró para el caso que queda ejercera a D. Tomas Nevada.